

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/31/2024

Por el que se aprueba el Procedimiento para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales de la Juntas Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 5: Anexo 5 “Bodegas electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales”, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2023: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2023.

PAA 2024: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2024.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Procedimiento: Procedimiento para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales de la Juntas Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del PAA 2023

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/49/2022, aprobó el PAA 2023.

En cuya actividad 030310, se señala la *Actualización del Procedimiento para la verificación del acondicionamiento y equipamiento, de las bodegas de resguardo de documentación electoral y depósito de material electoral, en las sedes de las Juntas Distritales y Municipales Electorales del IEEM, para el Proceso Electoral Local para la Elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2024.*

2. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

3. Integración y ratificación de la CO

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la CO.

La cual fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de esta anualidad.

4. Aprobación del PAA 2024

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/107/2023, aprobó el PAA 2024.

Cuya actividad, identificada con la clave 030303 es la relativa a *Supervisar la ejecución del Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Bodegas de Resguardo de Documentación Electoral y Depósito de Material Electoral en las instalaciones de los 45 Órganos Desconcentrados Distritales y 125 Órganos Desconcentrados Municipales, en cumplimiento al artículo 166 del Reglamento de Elecciones del INE y a su Anexo 5.*

5. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

6. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

7. Designación e instalación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General, aprobó el acuerdo IEEM/CG/02/2024, por el que se designan consejerías electorales municipales y distritales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

El trece de enero siguiente, se llevó a cabo la sesión de instalación de los 45 consejos distritales y de los 125 consejos municipales electorales.

8. Aprobación de la propuesta del Procedimiento por la CO y por la JG

- a) En sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, la CO mediante acuerdo IEEM/CO/01/2024, aprobó la propuesta del Procedimiento y ordenó su remisión a la Junta General.
- b) En sesión extraordinaria de dos de febrero de dos mil veinticuatro, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/14/2024, aprobó la propuesta del Procedimiento, ordenando su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Procedimiento, en términos de lo previsto por los artículos 168 fracciones I y VI; y, 185, fracciones I, VIII y XXXIV del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en comento prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, Base IV, incisos a) y b) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos, entre otras, se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGIFE

El artículo 27, numeral 2 prevé que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, establece que el INE, para los procesos federales y locales, tiene entre sus atribuciones la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 98, numeral 2, menciona que los OPL son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), mandata que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación correspondiente.

El artículo 216, numeral 1, inciso d), precisa que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

Reglamento de Elecciones

El artículo 149 numeral 4, determina que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento en referencia.

El artículo 166, numeral 1, indica que para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5.

El numeral 3 del artículo señalado, manifiesta que los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5.

El artículo 167, numeral 1, precisa que la presidencia de cada consejo distrital del INE o de cada órgano competente del OPL, según corresponda, en sesión que celebren a más tardar en el mes de marzo del año de la respectiva elección, o en el caso de los órganos competentes del OPL, treinta días después de su instalación, informará a su respectivo consejo, las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad. En el caso de los órganos desconcentrados del OPL, los informes referidos en este artículo deberán remitirse a la junta local correspondiente dentro de los cinco días siguientes.

El artículo 168, numerales 1 y 2, establece que:

- La presidencia de cada consejo distrital del INE o de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.
- Solamente tendrán acceso a la bodega electoral el funcionariado y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía,

referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

El artículo 169, numeral 1, refiere que el órgano superior de dirección del OPL enviará a la UTVOPL, por conducto de la junta local ejecutiva del INE que corresponda, a más tardar la primera semana de abril, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los distintos órganos del OPL.

Anexo 5

El numeral 1, estipula lo relativo al *Acondicionamiento* de las bodegas electorales.

En su párrafo primero refiere que, se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.

El párrafo tercero indica que, se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación electoral y los materiales electorales.

El cuarto párrafo, incisos a) al d), precisa que para la instalación de las bodegas electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada. Para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, se deberán observar los siguientes aspectos:

- Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

El párrafo quinto refiere que se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación y material electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento. Para lo anterior, se debe tener la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

El párrafo sexto señala que será indispensable verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones, para detectar humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, afectaciones estructurales evidentes, etc.

El párrafo séptimo, incisos a) al h), prevé que para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

- Instalaciones eléctricas.
- Techos.
- Drenaje pluvial.
- Instalaciones Sanitarias.
- Ventanas.
- Muros.
- Cerraduras.
- Pisos.

El numeral 2 establece lo concerniente al *Equipamiento* de las bodegas electorales.

En su párrafo primero menciona que los trabajos consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral.

El párrafo segundo, incisos a) al d), refiere que, como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral, se deben considerar, los siguientes artículos:

- Tarimas.
- Extintores.
- Lámparas de emergencia.
- Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En los numerales 15.1 al 15.6, establece las siguientes actividades:

- Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral (con periodo del 1 al 29 de febrero de 2024).
- Verificación por parte de los órganos desconcentrados del INE de las condiciones y equipamiento de las bodegas electorales del OPL y determinación de los compromisos que consideren necesarios (con periodo del 1 al 15 de marzo de 2024).
- Informe que rinden las Presidencias de los órganos competentes del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales (con periodo del 1 al 31 de marzo de 2024).
- Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral (con periodo del 1 al 30 de marzo de 2024).
- Comprobar por parte de los órganos desconcentrados del INE, el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la verificación de las condiciones y equipamiento de las bodegas electorales del OPL (con periodo del 18 al 22 de marzo de 2024).
- Envío del informe final sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los órganos desconcentrados de los OPL, presentado ante el Consejo General (con periodo del 1 al 06 de abril de 2024).

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado y de integrantes de los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM.

El párrafo décimo tercero prevé que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley en la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III refiere que las elecciones ordinarias para elegir diputaciones e integrantes de los ayuntamientos deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI de dicho artículo, precisa que son funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 185, fracciones I y XXXIV, dispone que son atribuciones de este Consejo General, expedir los reglamentos interiores, los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM; así como aprobar entre otros, los procedimientos administrativos del Instituto que le proponga la Junta General.

El artículo 200, fracción I, señala que la DO tiene la atribución de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas distritales y municipales ejecutivas.

El artículo 205, fracciones I y II, determina que en cada uno de los distritos electorales el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital electoral.

El artículo 208, indica que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones.

El artículo 212, fracción II, especifica entre las atribuciones de los consejos distritales electorales, intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de diputaciones.

El artículo 214, fracciones I y II, precisa que en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 220, fracción II, enuncia que los consejos municipales electorales, tendrán entre sus atribuciones, el intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos.

El artículo 292, párrafo primero, determina que las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales o municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral.

El párrafo segundo, fracción I del artículo en comento dispone que, para el control de las boletas electorales, las juntas del IEEM deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.

El artículo 295, indica que, a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos municipales o distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.

El artículo 347, párrafos segundo y tercero, advierte que bajo su más estricta responsabilidad los consejeros distritales o municipales, deben resguardar en forma adecuada la paquetería electoral que reciben. Una vez cerrada la bodega o lugar de resguardo de la paquetería, sólo se puede volver a abrir con la presencia de la mayoría de las representaciones de los partidos o candidaturas independientes; asimismo, que en las bodegas en que se resguarden los paquetes electorales, podrán contar con al menos una cámara de circuito cerrado que permita observar su interior desde la sala en que se celebren las sesiones de consejo.

Reglamento de Comisiones

El artículo 51, dispone que la CO tendrá por objeto apoyar a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, en sus fracciones I y III, menciona que la CO tendrá dentro de sus atribuciones, las siguientes:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.

- Conocer las actividades que realicen las juntas y consejos distritales y municipales, así como los informes que rindan en materia de organización.

Reglamento Interno

El artículo 36, párrafo primero, dispone que la DO es el órgano encargado de planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE, aplicando entre otros, los procedimientos para el resguardo, así como, distribución de la documentación y material electoral, auxiliando en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados.

III. MOTIVACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad aplicable, la DO elaboró la propuesta del Procedimiento y una vez que este órgano superior de dirección lo conoció, advierte que su objetivo general es establecer las disposiciones generales para determinar los requerimientos de espacio, acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales, ubicadas al interior de cada una de las instalaciones de las juntas distritales y municipales electorales con la finalidad de garantizar que éstas, cuenten con las condiciones óptimas de funcionalidad y seguridad, previo, durante y posterior a la Jornada Electoral en la que se elegirán diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México; atendiendo a lo establecido en el Anexo 5.

Igualmente se observa que precisa como objetivos específicos los siguientes:

- Identificar los requerimientos de espacio, acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales, e informar oportunamente a la DA; a fin de que ésta realice las acciones correspondientes para garantizar la seguridad de la documentación y material electoral, así como su óptimo funcionamiento.
- Establecer los mecanismos para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales, que realice la DA; así como para la elaboración del informe sobre el acondicionamiento y equipamiento, para su presentación a este Consejo General y posterior remisión a la DEOE.

Del contenido del Procedimiento se observa, que se integra de la siguiente manera:

- *Glosario.*
- *Presentación.*
- *Objetivo General.*
- *Objetivos específicos.*
- *Marco Normativo.*
- *Generalidades.*
- *Verificación del acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales, en las instalaciones de las juntas distritales electorales y juntas municipales electorales.*
- *Responsabilidades.*
- *Cronograma de actividades.*
- *Anexos*

Además, se establecen las características, condiciones, parámetros y etapas necesarias para el acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales que se habilitarán en las juntas distritales y municipales electorales del IEEM, para el resguardo de documentación electoral y depósito de material electoral que se utilizarán en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

En este contexto, también procura las adecuaciones necesarias para la correcta operatividad de las referidas bodegas.

Por lo anterior, este Consejo General estima procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales de la Juntas Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en los términos del documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la DO:

- a) Para que, en su carácter de Secretaría Técnica de la CO informe la aprobación de este instrumento a sus integrantes.
- b) Notifique a los consejos distritales y municipales electorales del IEEM para su conocimiento y atención en el ámbito de sus atribuciones.

Para ello hágasele del conocimiento a la DO.

TERCERO. Notifíquese a la DA el presente acuerdo para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del presente instrumento.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y la CO.

QUINTO. Notifíquese a la DEOE, UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el seis de febrero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a031_24.pdf